

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria dia 16 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena y asistencia de los Señores Zumárraga y Rincon, habiendo excusado su asistencia el Sr. La Riva, dióse lectura del acta de la sesion anterior ordinaria y á la de la extraordinaria del 15 del corriente, y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del informe que ha emitido la Junta provincial de 1.ª enseñanza con fecha 14 del actual, acerca del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tardajos en solicitud de autorizacion para construir un edificio con destino á Escuelas de ambos sexos en dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento citado exponga lo que crea oportuno acerca de las observaciones que se hacen en dicho informe, á cuyo efecto deberá remitirse copia literal del mismo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participa haber regresado en el dia de ayer á esta Capital, despues de haber desempeñado el servicio á que se referia en su comunicacion de 7 del corriente mes.

Quedó asimismo enterada la Comision del oficio que dirige el Sr. Alcalde constitucional de Santiago de Galicia dando las gracias á esta Corporacion por haber remitido á aquel Ayuntamiento la cantidad de 50 pesetas con destino á auxiliar los gastos de construccion del monu-

mento dedicado á la memoria del Ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez.

Se acordó desestimar la peticion hecha en oficio de este dia por el Alcalde popular de San Quirce de Riopisuega, de que se suspenda el apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, en razon á que el descubierto de dicha municipalidad excede de dos trimestres.

En el expediente instruido á instancia de Brigida Rueda y su convecino José Zorrilla, vecinos de Villatomil, distrito municipal de Aldeas de Medina, solicitando que se les releve de la multa de 1.000 reales y del pago de los 208 escudos por una parte y 150 por otra, á que se les condenó por la Diputacion provincial en 29 de Abril de 1870 por haber consentido á varios vecinos el citado Zorrilla y D. Aniceto Martínez, esposo que fué de la reclamante Brigida Rueda, como Alcaldes de barrio de dicha localidad, á hacer roturos en aquella jurisdiccion, se acordó, de conformidad con lo propuesto en su informe por el Vocal ponente Sr. Lerena: 1.º, que se proponga al Sr. Gobernador la inmediata suspension del apremio pendiente para la realizacion de las responsabilidades indicadas, dirigiéndose al efecto al Señor Juez de 1.ª instancia de Villarcayo: 2.º, que la instancia de los recurrentes sea remitida á informe del Ayuntamiento de Aldeas de Medina para que exponga cuanto se le ofrezca acerca de ella; y 3.º, que cumplido ese trámite se vuelva á dar cuenta, para en su vista acordar lo que corresponda.

En el expediente promovido á instancia de D. José Sanz y otros vecinos de Ontoria del Pinar pidiendo que se declare la nulidad del repartimiento verificado en dicho pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el último año económico, dióse cuenta de la copia

del presupuesto del citado año económico y de los repartos originales formados por la Junta municipal, el 1.º, de 25 de Setiembre de 1870, que quedó anulado por acuerdo de la Diputacion provincial de 7 de Diciembre del mismo año, y el 2.º de 15 de Mayo del presente; y considerando, 1.º, que la Diputacion provincial al anular dicho primer repartimiento estableció como base del que nuevamente habia de formarse que se incluyeran en primer lugar en el presupuesto de ingresos los intereses y rentas del Municipio y el importe de los arbitrios establecidos, haciéndose el repartimiento solo por el resto de las obligaciones que no se cubriesen con dichos recursos.

Considerando, 2.º, que el Ayuntamiento en el nuevo reparto, despues de una dilacion de mas de 5 meses y de algunas evasivas que motivaron el nuevo acuerdo de la Diputacion de 11 de Enero de este año, confirmatorio del anterior, vuelve á prescindir de los arbitrios mencionados alegando razones que ya habian sido tenidas en cuenta, y desestimadas por la Diputacion.

Considerando, 3.º, que los citados acuerdos son ejecutivos y no cabe contra ellos la resistencia pasiva en que el Ayuntamiento se ha colocado, y si solo en su caso el recurso al Gobierno de S. M.

Considerando, 4.º, que en cuanto á los bonos, está determinado por la Diputacion que el Ayuntamiento informe sobre su enagenacion é inversion, justificando documentalente la primera y detallando la segunda con toda especificacion, la Comision, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, acordó anular el segundo repartimiento, y que se forme otro nuevo bajo las bases indicadas, reservándose esta Superioridad resolver lo que corresponda

en cuanto á los citados bonos en vista de las diligencias apuntadas en el considerando 4.º: y considerando además que el Ayuntamiento no debió remitir original á esta Superioridad del segundo reparto, y aun remitiéndolo, debió quedarse con relacion del mismo para su cobranza, puesto que apesar de la reclamacion interpuesta contra él era ejecutivo segun el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Considerando que el haber dejado de cumplir el Ayuntamiento los acuerdos de la Diputacion ha sido la causa de no haber organizado en legal forma y cobrado á su debido tiempo los ingresos de su presupuesto de 1870-71; pero que en la actualidad, y en virtud de la resistencia del Ayuntamiento, no hay posibilidad de que se realicen hasta la ejecucion de este acuerdo, se alza el apremio, debiendo satisfacer el Ayuntamiento las dietas devengadas por el Comisionado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Belorado sobre reparacion de la Casa-Escuela de dicha Villa, solicitando autorizacion para la corta de las maderas necesarias, y para la venta de algunos terrenos del comun, en que supone dicha Corporacion que se han intrusado algunos vecinos, se acordó que dicho Ayuntamiento manifieste si los terrenos mencionados son de aprovechamiento comun ó de propios, qué cabida tienen y quiénes son los que se han intrusado en su posesion.

En el expediente formado por la Contaduría sobre arqueo general de todos los valores existentes en la Depositaria de fondos provinciales al cesar en el ejercicio de su cargo el Sr. D. Eduardo Arnaiz, Depositario interino, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, que se ingresen por dicho Sr. Arnaiz en la Caja de tres llaves los depósitos pertenecientes á

Ameyugo y Villorove, y aprobar el acta de arqueo general verificado en el día 1.º del actual, cuyo tenor es el siguiente:

En Burgos á 1.º de Octubre de 1887, reunidos en la Depositaria de fondos provinciales el Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Comision provincial y Ordenador de pagos del presupuesto, D. Leon Villen, Contador

de dichos fondos, D. Eduardo Arnaiz Depositario interino que ha sido, y Don Celedonio Valpuesta Lopez Depositario electo, con el fin de hacer entrega de los valores existentes á D. Celedonio Valpuesta, que en el día de hoy toma posesion del expresado cargo de Depositario, se procedió á la entrega por el órden siguiente.

Valores del presupuesto provincial.

El Sr. D. Eduardo Arnaiz, como Depositario saliente, entregó al Sr. Valpuesta los fondos pertenecientes al presupuesto provincial que aparecen en el acta de arqueo extraordinario del libro respectivo, á saber:

	Pesetas.
En 40 paquetes de á 250 pesetas cada uno.....	10000
En 14 paquetes de á 5 y 2 1/2 pasetas.....	3500
En 6 sacos con calderilla.....	1500
En varias monedas.....	419,68
Total en metálico.....	15419,68
Existencia en la Depositaria de Aranda.....	4452,03
Total que aparece de la referida acta.....	19851,71

Valores de diferentes procedencias.

Depósitos por fianzas.

	Pesetas.
De D. Blas Santos, contratista del suministro de Beneficencia y Colegio de Sordo-mudos, en dos títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, serie F, números 9185 y 9186, valor nominal de las dos 20000 escudos, y efectivo al 26,50 por 100, segun cotizacion de la Gaceta recibida en 24 de Julio último.....	15250
En metálico.....	38
Otro depósito de D. Felipe Munguira, contratista de la carretera de Villadiego á Alar, en 14 obligaciones provinciales, emision de 1.º de Julio de 1869, números 17, 18, 31, 32, 55, 56, 57, 58, 588, 589, 590, 591, 592 y 595.....	7000
Otro de D. Manuel Salgado, contratista del 2.º trozo de la carretera de Belorado á Tormantos, en 5 obligaciones provinciales de dicha emision, números 12, 13, 14, 15 y 16.....	2500
Otro de D. Antonio Aranguena, contratista de la carretera de Salas al limite de la provincia de Soria, en 10 obligaciones provinciales de la misma emision, números 522, 523, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538 y 539.....	5000
Otro de D. Felipe Munguira, fianza como contratista de las obras de reparacion del puente sobre el rio Omiño, á saber: Un título de renta perpétua al 3 por 100, serie A, núm. 508, valor nominal de 100 escudos, y efectivo al 26 por 100.....	65
En metálico.....	17
Otro de D. Benito Garcia, contratista de bagajes de la Capital, en metálico.....	750
Otro de D. Eusebio Sainz, contratista de bagajes de Villasante, en metálico.....	124,50
Otro de D. Plácido Nogal, contratista de bagajes de Lerma, en metálico.....	400
Otro de Alejo Ruiz, contratista de bagajes de Cilleruelo de Bezana, metálico.....	109
Otro de D. Gregorio Sainz, contratista de bagajes de Valdenoceda, metálico.....	102
Otro de los Sres. Cifrian y Fernandez, arrendatarios de las huertas del Colegio de Sordo-mudos, metálico.....	250
Otro de D. Domingo Munguira, contratista de la reparacion de casetas de Peones camineros, metálico.....	7
Total.....	29612,50

Cuyo total queda en el arca de tres llaves.

Efectos públicos pertenecientes al Hospital de Villafranca Montes de Oca.

Renta consolidada del 3 por 100.—Deuda no transferible.

Número de las inscripciones.	Capital. Reales vellon.	Fecha hasta la cual se hallan pagados los intereses.
203	60484,33	30 Junio 1870.
204	60484,33	" "
234	60484,98	31 Diciembre "
274	60484,98	30 Junio "
290	60484,98	" "
1559	21192,95	31 Diciembre 1868.
2484	214886,02	" 1870.
5208	60484,95	30 Junio "
4889	1262,75	31 Diciembre 1865.
5774	1081,52	" "
6347	718,95	" "
6475	622,12	" "
6665	21068,72	30 Junio 1870.
7042	430,05	31 Diciembre 1865.
8056	9099	" 1870.
8436	10265,66	" 1865.
8592	89773	" 1870.
9809	159247,61	" "
10549	26748,33	" 1865.
10832	45813,33	" "
11522	51762,45	" "
13905	57522,67	30 Junio 1866.
14537	9724,66	31 Diciembre 1865.
14591	73259,32	30 Junio 1867.
14742	6497,67	31 Diciembre 1865.
14957	555,67	" "
51358	9075	30 Junio 1870.
46853	9848,33	" "
46857	4145,99	" "
46841	432,66	" "
46847	388,33	" "
46851	256,33	" "
46854	559,66	" "
46860	5985,66	" "
Total.....	1174890,96	

Renta perpetua del 3 por 100 interior.

1 serie A	42296	1000 "	} Todos estos títulos tienen el cupon corriente, ó sea el de 1.º de Enero de 1872.
1 " B	15295	4000 "	
1 " C	16761	10000 "	
1 " D	18564	20000 "	
14 " E	27977 á 27990	700000 "	
1 " F	26900	100000 "	
Total reales vellon....		835000 "	

Deuda transferible.

	Número de los títulos.	Capital. Reales vellon.	Fecha hasta que están cobrados los intereses.
Un título.....	7	5000 "	31 Diciembre 1865.
Un id.....	606	4700 "	" "
Un id.....	1005	4600 "	" "
Total.....		14300 "	

Varios documentos.

Ocho cartas de pago de cantidades indemnizadas al Tesoro por valor de 18,642 reales 7 céntimos.
 Dos escrituras de venta sobre tabaco, una por 42 200 reales y otra por 60.000 reales sin interés.
 Una lámina de deuda sin interés, número 43.104, por 22 reales 19 maravedís.
 Un recibo de residuos al portador, del 3 por 100, capital 97 reales 7 maravedís.
 Otro id. de la deuda consolidada al 5 por 100, capital 778 reales 5 maravedís.
 Otro de D. Sergio Valladolid, por 10.000 reales, recibidos de D. Mariano del Carmen Domínguez.
 Por último, D. Eduardo Arnaiz entregó al Sr. Valpuesta 1.664 pesetas 45 céntimos, producto de la venta de varios muebles pertenecientes á la Diputacion, que se enagenaron en pública subasta el año de 1870, cuya cantidad quedó en el arca diaria.
 Respecto de los depósitos en metálico que por órdenes del Gobierno de esta provincia consignaron los Ayuntamientos de Ameyugo y Villorove, de 2 643 pesetas el 1.º, y 6 878 con 25 céntimos el 2.º, que se comprendieron en el acta de 1.º de Junio último, al encargarse de la Depositaria D. Eduardo Arnaiz, manifestó este Sr. que, hallándose pendiente de resolucion el expediente en que se trata acerca de si procede la devolucion á los Ayuntamientos respectivos, creía conveniente no comprender esos valores en la presente acta, y que en su caso los devolvería directamente, como testamentario de D. Rafael Arnaiz, ó los consignaría en esta Caja.
 Con lo cual se dió por terminado el acto, y firman los Sres. expresados á la cabeza.

Habiéndose tenido conocimiento por la Contaduría de que existe en ella una lámina de renta consolidada del 3 por 100 á favor de la Casa-Consulado, señalada con el núm. 7.825, cuyo capital nominal es de 54.695 pesetas 85 céntimos, única que posee la provincia, y cuyos intereses anuales de 1.040 pesetas 87 céntimos figuran en el presupuesto de la misma, se acordó que ingrese en el Arca de tres llaves.

En el expediente formado por la Contaduría para haber constar toda clase de valores existentes en Depositaria como procedentes del presupuesto provincial, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, prevenir al Ayuntamiento de Ameyugo que se presente una Comisión nombrada por él el día 25 del actual á las 12 de su mañana ante esta Superioridad, con el objeto de averiguar la verdadera existencia y aplicación dada, ó que deba darse, á los fondos de su pertenencia que se depositaron en la Caja provincial de orden del Sr. Gobernador D. Julián Zugasti: que se diga al Sr. Gobernador se sirva disponer la remesa y entrega al Ayuntamiento de Villorve de la cantidad de su pertenencia, depositada asimismo en la Caja provincial, y que se hallaba destinada á la ejecución de una obra en dicha localidad, y que ingresen con cargamento especial las 1661 pesetas 45 céntimos procedentes de la venta de varios muebles que se enajenaron en pública subasta en el año de 1870.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Tomás Morejon y cinco vecinos mas de la Horra, pidiendo se dejen sin efecto los impuestos establecidos sobre consumos en dicha localidad, se acordó, visto el informe de la Corporación municipal: 1.º, declarar nulo el remate de los impuestos referidos, por haberse infringido el art. 51, párrafo 5.º de la ley de 24 de Octubre de 1868 y por haberse establecido el comiso entre las condiciones con las cuales se celebró: 2.º, que el rematante satisfaga lo que le corresponda del precio del remate, hasta el día en que se comunique este acuerdo al Ayuntamiento; y 3.º, que inmediatamente se forme el presupuesto municipal para el presente año económico, ajustándose la Corporación municipal á las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento de 20 de Abril del mismo año.

Dióse cuenta por los Sres. Zumárraga y Martínez del Rincon, individuos de la Comisión encargada de organizar y contratar las obras del Salon de sesiones de la Diputación provincial, de la obligación suscrita por el carpintero D. Julián Gallo de ejecutar de su cuenta y riesgo para el día 29 del corriente, con sujeción á las instrucciones del Arquitecto provincial el entarimado de dicho salon con madera de pino de Holanda, igual á la muestra de 5 centímetros de gruesa, machiembreada y clavada de costado sobre dormientes, al precio de 84 pesetas y 85 céntimos cada metro cuadrado: de

la suscrita por Lesmes Pérez Sanchez, maestro ebanista, comprometiéndose á construir de su cuenta y riesgo ocho mesas de madera de roble de 3 metros y 50 centímetros de longitud, iguales al modelo propuesto, con sujeción asimismo á las instrucciones del Arquitecto provincial, al precio de 85 pesetas cada una; y otra mesa para la presidencia, de la misma madera y longitud, de un metro de anchura, con costallos prolongados 60 centímetros á cada lado, al precio de 150 pesetas, á calidad de entregarlas terminadas en todo el día 30 del actual; y de la que suscribe D. Casimiro Centeno, también maestro ebanista, comprometiéndose á construir ocho banquetas iguales al modelo presentado, de 5 metros y 50 centímetros de largura, con respaldo y brazos en los extremos, con sujeción á las instrucciones del Arquitecto provincial y por el precio de 125 pesetas cada una, cuyas banquetas entregará en todo el día 30 del actual, y se acordó aprobar los tres contratos mencionados.

Se acordó devolver á la Dirección general de Instrucción pública los estados referentes al Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, remitidos por dicho centro, los cuales han sido llenados por el Director del Establecimiento.

En el expediente general del camino de Burgos al partido de Salas por los pueblos de Cardenajimeno, Modubar y Revilla del Campo, se acordó que se devuelva á D. Felipe Munguira, contratista de los trozos 1.º y 2.º del mismo, el depósito constituido en garantía de su contrato, por haberse acreditado que ha cumplido su compromiso.

Se acordó que pase á Contaduría, para que emita su informe, el expediente formado á virtud de un oficio de la Administración económica pidiendo que se le facilite una nota de las cantidades que haya percibido el contratista D. Felipe Munguira por cuenta de las obras del 2.º trozo del camino de Villadiego á Alar.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Miguel Garcia Fuente, vecino de Villacienczo, pidiendo que se admita en la Casa provincial de Beneficencia á su hermana Juana Garcia Fuente, huérfana, soltera, mayor de 40 años, se acordó que ingrese en dicho Establecimiento en el momento en que el número de los acogidos del mismo lo permita, en razón á haber acreditado que es ciega, y que no cuenta con recurso alguno con que atender á su subsistencia.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una comunicación dirigida por el Sr. Alcalde popular de Poza al Señor Gobernador, con la certificación de varios acuerdos de aquella Corporación municipal, consultando sobre las medidas que deben adoptarse para que ingresen en la Depositaria del Municipio 2.500 pesetas, propias de la asociación de vecinos de aquella localidad, que el Depositario de la misma se niega á entregar, se acordó informar al Sr. Gobernador que, siendo una sociedad particular sin carácter alguno oficial la fuente de dicha suma la Administración no tiene compe-

tencia alguna para obligar á dicho Depositario á la entrega de la misma.

En el expediente sobre construcción del 2.º trozo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, dióse cuenta de la liquidación de las obras de dicho trozo ejecutadas por el contratista hasta 30 de Junio último, remitida por el Director de Caminos, y se acordó que pase dicha liquidación al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, rogándole se sirva informar sobre ella lo que considere oportuno.

Se acordó aprobar la subasta de 250 robles concedidos en el plan vigente de aprovechamientos al pueblo de Barbadillo de Herreros de su monte de «Lomo Mediano», verificada el día 21 de Setiembre último, y que se prevenga al rematante D. Julián Cereceda, haga efectivas las 250 pesetas de su importe en la Depositaria del Municipio, con deducción del 5 por 100 que debe ingresar en la Sucesal de la Caja de Depósitos, para que pueda expedirse en su favor la correspondiente licencia de corta.

Igualmente y en los mismos términos se acordó aprobar el remate de 6.000 quintales métricos de leña para carboneo del monte llamado «Carrascal», concedidos al Ayuntamiento de Torresandino en el plan vigente, cuyo remate se adjudicó á D. Gregorio Padillo por la cantidad de 1.500 pesetas, precio de tasación, en el día 18 de Setiembre último.

Así bien se acordó aprobar la subasta de 1.000 pinos del monte de San Martín de Don, Distrito municipal del Valle de Tovalina, concedidos á dicho pueblo en el plan vigente de aprovechamientos, verificada en 20 y 21 de Setiembre último en favor de D. Hilario Mardones, por la cantidad de 1.000 pesetas.

Del mismo modo se acordó aprobar el remate de 103 robles del monte titulado «Monte Mayor», Merindad de Sotoscueva, concedidos en el plan vigente de aprovechamientos, adjudicado en el día 17 de Setiembre último á D. José María Revuelta por la cantidad de 1.050 pesetas, precio de tasación de los mismos.

En el expediente promovido por trece individuos de la Junta municipal de La Aguilera, denunciando que el Ayuntamiento de dicha villa ha enajenado sin autorización títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría, que se dirija comunicación al Alcalde de repetida villa, para que se sirva putualizar la fecha en que el Municipio vendió al contratista del camino de Oquillas á Gumiel los títulos del 3 por 100 que poseía, previniéndole que conteste en el término de 5.º día.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Cecilio Gonzalez y dos vecinos mas de Pedrosa de Duero, en queja de la cuota que se le exige para cubrir las obligaciones municipales del presente año económico, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Larena, desestimarla, en razón á que no se concretan los hechos ni se prueba la razón de la reclamación indicada.

En el expediente formado á instancia de Lesmes Santa María, vecino de Rio-Cerezo, rematante de los arbitrios de los artículos de consumo del distrito de Quintanapalla, pidiendo la nulidad de dicho remate, se acordó que informe el Ayuntamiento con remisión de copia certificada del acta de dicho remate.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 16 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Larena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Debiendo verificarse el sorteo de sesenta y tres obligaciones provinciales, emisión de 1.º de Julio de 1869, que han de amortizarse en fin del semestre actual, la Comisión provincial en sesión de 13 del corriente acordó señalar el día 24 de este mes y hora de las 12 de la mañana para la celebración de dicho sorteo, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la misma.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los tenedores de dichos efectos, por si gustan asistir á referido acto.

Burgos 16 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Larena Bustillo.—P. A. D. L. C.—Antonio Azpiroz, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Don Esteban F. de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Escribano de Cámara de la Audiencia de este Territorio.

Certifico: Que en el pleito procedente del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, seguido entre D. Francisco Corcuera y Deheso, con D. Isidro Corrales, vecinos respectivamente de Rodezno y Bañares, en lo principal sobre pago de reales, y en el día en apelación interpuesta por el primero de la providencia dictada en ocho de Febrero último, se ha dado la sentencia, cuyo tenor, y el de su publicación, es el siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, entre partes, de la una D. Francisco Corcuera y Deheso, vecino de Rodezno, su Procurador D. Andrés Bruyel, y de la otra D. Isidro Corrales, que lo es de Bañares, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago ejecutivamente de reales reclamados á Manuel Trasviña y Tomás Ayestarán, vecinos de Izoria y Orozco, y hoy apelación interpuesta por el primero de la providencia de ocho de Febrero:

Vistos.—Siendo Ponente el Ministro D. Evaristo Cuenca:

1.º Resultando que promovida en el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada demanda ejecutiva por D. Francisco Corcuera contra D. Manuel Trasviña y Tomás Ayestarán sobre pago de reales se dictó sentencia de remate que fué consentida por los ejecutados:

2.º Resultando que habiendo pedido el ejecutante que para la ejecución de dicha sentencia se requiriese al Depositario D. Isidro Corrales de pago de ciertas sumas que se suponían satisfechas por el mismo despues de acordada la retencion de ellas, se dictó en treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho auto por el que se mandó requerir á dicho Corrales para que consignara en poder del actuario las cantidades que adeudara á los ejecutados en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete:

3.º Resultando que interpuesta apelacion de dicho auto, fué confirmado por sentencia de tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, y que requerido el D. Isidro para que en el término de quinto dia haria la consignacion acordada, por no haberlo efectuado se reiteró dicha diligencia, con cuyo motivo consignó la suma de veinte y nueve escudos nuevecientos treinta y ocho milésimas:

4.º Resultando que pedida por Corcuera nueva liquidacion y estimada por el Juzgado, el D. Isidro se opuso á lo mandado, apoyándose en haber cumplido con la ejecutoria de treinta de Diciembre:

5.º Resultando que Corcuera impugnó la pretension del anterior pidiendo que se convocara á las partes á juicio verbal con objeto de liquidar y justificar la entrega de varias partidas hechas por aquel y que figuraban como data, y que por auto de veinte y nueve de Enero se declaró no haber lugar á lo pretendido por esta parte, apoyándose en estar cumplida la ejecutoria:

6.º Resultando que interpuesta apelacion por Corcuera de dicho auto, se declaró por otro de ocho de Febrero no haber lugar á admitirla, por no haber solicitado la reposicion, y que pedida reforma de este, interponiendo subsidiariamente apelacion en caso contrario, se negó aquella y se admitió esta, con cuyo motivo, venidos los autos se ha sustanciado el recurso con arreglo á derecho y en ausencia y rebeldía del Corrales:

1.º. Considerando que si bien el recurso de reposicion debe preceder al de apelacion en las resoluciones á que se refiere el artículo sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, tal requisito no es exigible ni puede estar indicado para aquellas que no tengan el carácter de providencias interlocutorias, por hallarse comprendidas dentro del precepto contenido en el artículo sesenta y ocho de dicha ley:

2.º. Considerando que si bien esta hace indistintamente uso de la palabra providencia, ya para mencionar las interlocutorias como tambien las definitivas, no cabe hoy duda alguna la distincion de unas y otras estando como está marcado el limite de ambas en el artículo seiscientos sesenta y ocho de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

3.º. Considerando que la resolucion del veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta, ya por razon de su fondo, como tambien por poner término á la cuestion á que él se contrae, no puede en manera alguna reputarse como mera providencia:

Vistos los artículos citados y además el trescientos cuarenta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el expresado auto apelado de ocho de Febrero de repetido año, y en su virtud declarando que el del veinte y nueve de Enero anterior es apelable sin necesidad de que se pida reposicion, mandando se devuelvan estas actuaciones al Juez de primera instancia de Santo Domingo, á fin de que respecto del recurso que interpuso la parte de Corcuera provea con arreglo á derecho, y no hacemos especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldueiro.—Juan García Vazquez.—Evaristo de Cuenca.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Ministro Ponente de este pleito, estando celebrando Audiencia pública en este dia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Burgos nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Esteban F. de Tejerina.

Cuya sentencia se notificó en doce del mismo al Procurador de D. Francisco Corcuera y en los estrados del Tribunal por la ausencia de D. Isidro Corrales. Y para que conste y pueda tener lugar la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Burgos á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Esteban F. de Tejerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores al concurso voluntario á los bienes de D. Juan Alonso García, vecino de esta Ciudad, soltero, comerciante, de veinte y seis años de edad, empadronado en la calle de la Paloma, número veintiuno, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por medio de persona que les represente, autorizados con poder bastante,

bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; pues por auto por mí dictado en nueve del actual así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría, Tomás Gimenez.

Anuncios oficiales.

Se anuncia vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Marmellar de Arriba en esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero que arriba se expresa, se hace saber al público, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten los que se crean aptos para el desempeño de dicha plaza sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de cuantos documentos tengan por conveniente sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 13 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMÁS DE A. ARDERIUS.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

3.ª Subasta.

La subasta de 50 robles del monte titulado Robledo, perteneciente al pueblo de Villasur de Herreros, que por una equivocacion se anunció en el Boletín oficial núm. 198 para el dia 4 del corriente, se celebrará el dia 28 del mismo, bajo la forma que se determina en dicho Boletín de fecha 12.

Burgos 16 de Diciembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precios. Pesetas.
Harina de 1.ª clase.						
Sres. Calderon, Barrios y compañía.	28	Palencia.....	Burgos...	40		41,30
Harina de 2.ª clase.						
Sres. Calderon, Barrios y compañía.	28	Id.	Id.	80		38,03
Harina de 3.ª clase.						
Sres. Calderon, Barrios y compañía	28	id.	Id.	40		35
Leña.						
D. Hilario Moral y comp.s	19	Madrigal del Monte.	Id.	100		2,20
Cebada.						
D. Domingo Ortega.....	7	Burgos.....	Id.	250		6
D. Emilio Gomez de la Vega	11	Id.	Id.	220		6,25
Sres. Bravo hermanos...	19	Id.	Id.	300		6,25
A los mismos.....	28	Id.	Id.	400		6,25
D. Ramon Serrano....	28	Id.	Id.	606		6,25

Burgos 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Salvador Morillo.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde esta capital á Renuncio, dotada con 337 pesetas 50 céntimos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza que tengan mas de 16 años y menos de 60 acudirán al Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada de la cédula de empadronamiento y acreditar ser de buena conducta per medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, con el original ó copia de su licencia si el solicitante hubiera servido en el Ejército, y cuantos documentos se refieran á servicios que haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de estas solicitudes será el de un mes, á contarse desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Burgos 12 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Carlos Valdivielso.

ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

El dia 20 del actual y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la venta en subasta pública de 1055 fanegas de trigo, y 1000 de cebada en lotes de 50 fanegas.

El tipo de subasta será el de diez pesetas la fanega de trigo y cuatro idem ochenta y siete céntimos la de cebada, sin que se admita postura menor y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hospital del Rey 12 de Diciembre de 1871.—El Interventor, Manuel Gil.